

Advertencia: Esta Ley ha sido **DEROGADA** y sustituida por la [Ley 218-2010](#).
Se mantiene en esta Biblioteca Virtual de OGP únicamente para propósitos de archivo.

Ley para Autorizar y Ordenar al Secretario del DTOP Preparar y Promulgar un Pliego de Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de la Construcción de Obras Públicas

Ley Núm. 198 de 15 de mayo de 1943, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
[Ley Núm. 131 de 2 de septiembre de 2010](#))

Para autorizar y ordenar al Comisionado del Interior [*Nota: Sustituido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas*] a preparar y promulgar, previa aprobación del Gobernador de Puerto Rico, un nuevo Pliego de Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de la Construcción de Obras Públicas Insulares ; Para establecer el procedimiento para dicha promulgación y derogación de la ley; titulada: “Ley para Abolir la Junta de Obras Públicas; para proveer una nueva organización para las Obras Públicas Insulares, y para otros fines”, aprobada en 1 de marzo de 1902 incorporada al [Código Político de Puerto Rico](#), y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el Artículo 34 de la ley, titulada: “Ley para abolir la Junta de Obras Públicas; para proveer una nueva organización para las obras públicas insulares, y para otros fines”, aprobada en 1 de marzo de 1902 incorporada al [Código Político de Puerto Rico](#), el Comisionado del Interior de Puerto Rico formuló y publicó en el 1902 unas Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas Insulares. Dicho documento resulta en la actualidad arcaico en varias de sus disposiciones y es necesario modernizarlo y ponerlo a tono con las exigencias de esta época y de acuerdo con los cambios en los procedimientos sobre construcciones.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (22 L.P.R.A. § 59)

Por la presente se autoriza y ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas para que prepare, dentro de un término razonable, un Pliego de Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de la Construcción de Obras Públicas por parte de cualquier agencia, departamento, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. Los Municipios estarán exentos de las disposiciones de esta Ley. Este Pliego de Condiciones Generales Uniformes, así preparado, será sometido a la aprobación del Gobernador de Puerto Rico

y, luego de aprobado por éste, será debidamente promulgado y publicado de conformidad con lo dispuesto en la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#). Este tendrá fuerza y vigor de ley.

Artículo 2. — (22 L.P.R.A. § 59 nota)

A partir de la fecha en que tuviere fuerza de ley el Pliego de Condiciones Generales Uniformes para Contratación de Obras Públicas, según se determina en el Artículo anterior, quedará automáticamente derogado el Artículo 426 del [Código Político de Puerto Rico](#), así como las Condiciones Generales para la Contratación de Obras Públicas formuladas y publicadas por el Secretario de Transportación y Obras Públicas en el año 1902.

Artículo 3. — [Trámite de Enmiendas] (22 L.P.R.A. § 60)

El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá enmendar, con la aprobación del Gobernador, el Pliego de Condiciones Generales Uniformes para la Contratación de Obras Públicas que se prepare y promulgare de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, Disponiéndose, que el trámite de enmiendas se hará de conformidad con lo dispuesto en la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”](#).

Artículo 4. — Toda ley o parte de ley que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Artículo 5. — Esta ley empezará a regir a los noventa días después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—Z-DEROGADAS.

DEROGADA